REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación No. 002
Radicado No. 2015-00550

Se agrega al expediente el memorial arrimado al expediente el día 20 de septiembre de 2021, mediante el cual, la señora NATALIA VALENCIA LÓPEZ madre y representante legal de la menor S.B.V., depreca que, por parte del Despacho de manera oficiosa, se adelanten las actuaciones pertinentes en contra del señor MANUEL FERMÍN BRAVO ESPINOSA para que este de cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia No. 112 del 30 de mayo de 2017, respecto de la obligación alimentaria impuesta.

Teniendo en cuenta lo solicitado, es preciso advertir a la señora VALENCIA LÓPEZ que, en el ordenamiento jurídico colombiano se encuentra regulado el trámite pertinente para alcanzar el objetivo pretendido, esto es, a través de un proceso ejecutivo contenido en los artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y que de ninguna manera el referido proceso puede ser iniciado oficiosamente, motivo por el cual, no resulta procedente atender su solicitud.

Ahora bien, se hace necesario indicar a la solicitante que, si no fuere posible para ella contar con los servicios de un apoderado de confianza para adelantar el trámite previsto y cobrar ejecutivamente las cuotas alimentarias adeudadas, podrá acercarse a la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, a la Defensoría del Pueblo, al Consultorio Jurídico de alguna Universidad o solicitar la asignación de un abogado de oficio en amparo de pobreza ante un Juzgado de Familia mediante escrito sometido a reparto, con el fin de ser representada en el proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE

MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV